



Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
PRESENTE.

El que suscribe **David Alejandro Cortés Mendoza**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Quinta Legislatura, con fundamento en los artículos 36, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Pleno la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona: el Capítulo Sexto Bis “Del Impulso al Comercio, Servicios e Inversión Local”, así como los artículos 36 Bis y 36 Ter; a la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo. De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos simples, podríamos considerar que un sistema económico como el que rige actualmente nuestro país, es un proceso complejo, en que interactúan la oferta y la demanda, por un lado, los consumidores tienen un producto deseado, y a su vez el comercio funciona como el medio de intercambio que satisface dicho deseo. En esta dinámica se generan innumerables combinaciones para maximizar los beneficios de ambas partes, desarrollando sinergias que permiten la obtención de rendimientos superiores.

Bajo estos preceptos, una de las combinaciones para maximizar la oferta y la demanda es generar condiciones donde el comprador enfoque su economía en el producto deseado y no en gastos derivados de ir a adquirir el producto, que incluso, prefiera retirarse del comercio antes de consultar todas las opciones de compra, por la inquietante línea de tiempo que marcará su estadía en el inmueble y le generará un gasto no contemplado.

Es por ello, que esta iniciativa tiene como finalidad que las dos primeras horas de resguardo en estacionamientos que se encuentren en centros comerciales y otros establecimientos de servicios como lo son: plazas comerciales, hospitales, clínicas, salas de cine, auditorios, centros de recreación, parques, estadios, entre otros, tengan este periodo de gracia o gratuidad, como una medida de fomento a la inversión local e incremento de las ventas.



Con base, en el reciente *Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE)*¹, en Michoacán existen 1054 establecimientos económicos asignados como estacionamientos, sólo para Morelia se registran 186, Uruapan con 122, Lázaro Cárdenas con 10 y para Zamora 78. Estos datos, nos ayudan a comprender que es una actividad económica redituable para Michoacán, en el entendido que no es la naturaleza de esta iniciativa establecer los reglamentos que sobre ellos es aplicable y que están en competencia de las autoridades municipales, sino el fomentar la economía local, a través de incentivos certeros como lo es el atraer más clientes a los centros comerciales.

Asimismo, no es menester de la presente iniciativa el regular aquellos estacionamientos que se encuentran asignados o administrados directamente a los ayuntamientos o gobiernos municipales, toda vez, que estos tienen su propia reglamentación, requisitos, ingresos y formas de operación. La finalidad primordial como ya se mencionó, es el detonar factores e incentivos económicos que permitan que los centros comerciales y de servicios privados, puedan incrementar sus ventas y al mismo tiempo, tengan este aliciente para poder ir a consumir.

Dando la misma continuidad a la argumentación vertida, en el mismo *Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE)*, se tienen registrados 72 centros comerciales en el Estado de Michoacán, para la capital del Estado hay un registro de 27 centros comerciales. A partir del aprovechamiento de los registros administrativos de los establecimientos particulares de salud de 2019, se registraron para Morelia 32 establecimientos particulares de salud según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Con los datos expuestos, se puede concluir que los establecimientos que son objeto de este proyecto son sin duda para Michoacán una fuente de empleos, servicios y detonantes de la economía en nuestro Estado, sin embargo, algunos de estos establecimientos comerciales adicionan un costo extra a la economía familiar de los michoacanos.

La necesidad para los establecimientos comerciales o de servicios de contar con cajones de estacionamiento, no lo es la de ofrecer un servicio adicional por lo cual deban cobrar una contraprestación a sus clientes, sino viene de una obligación legal que tienen de contar con estos estacionamientos, lo cual tiene que estar contemplado en los reglamentos de construcción municipal.

Cotidianamente observamos que las plazas y centros comerciales de Michoacán, son altamente concurridos por personas que de manera habitual acuden a realizar compras, o adquirir bienes y

¹ www.inegi.org.mx



servicios, además de que también aprovechan sus espacios como áreas de esparcimiento, entretenimiento y distracción.

En Michoacán, un gran número de plazas comerciales cuentan con tiendas departamentales y de autoservicio, restaurantes, cafeterías, cines, bancos, agencias de viajes, juegos infantiles e incluso con áreas de espectáculos y eventos públicos que se efectúan para atraer a los consumidores.

Las características arquitectónicas de los centros comerciales son cada vez más extensas, lo cual los requiere de contar con grandes estacionamientos, por lo que los administradores de tales plazas instalan sistemas automatizadas que expiden un boleto que garantiza el pago de una cantidad económica, generada automáticamente al ocupar un espacio para estacionar su vehículo, sin importar que la persona haya consumido o simplemente acudido a consultar el precio de un bien o servicio.

En Michoacán, algunos centros comerciales, el costo es de \$10 pesos por los primeros 60 minutos y \$8 pesos por cada hora adicional. Sin embargo, existen otros cuyos precios no suelen estar regulados precisamente por la oferta y la demanda, sino que se pondera un precio en el cual el servicio ofertado por el tiempo de estacionamiento, suele estar por encima de lo que se pueda adquirir. De aquí que resulta razonable y justo, que quien ofrece un servicio al público, tenga la obligación de otorgar estacionamiento gratuito a sus clientes en por lo menos las dos primeras horas, con ello el cliente podrá invertir estos ingresos si así lo desea en los diferentes comercios que se encuentren dentro de la plaza, mercado u otro giro comercial.

Una preocupación adicional que tiene el cliente, que incluso es una sanción directa en detrimento del consumo, es el extraviar el boleto de estacionamiento, ya que esto tendría la consecuencia de pagar una cantidad que oscila entre los \$150 y \$200 pesos, por tal pérdida, adicionalmente al tiempo de uso del cajón de estacionamiento. Con esta propuesta, cuando aún no hayan transcurrido las dos primeras horas gratuitas de estacionamiento, no podría adicionarse el costo por el extravío del boleto, ya que su razón no obedece al servicio prestado de estacionamiento, sino es una carga adicional infundada y que reitero sobrepasa por mucho incluso a lo que pagarías por el servicio de tener estacionado tu auto.

Es importante considerar que, en nuestro Estado ningún centro comercial asume totalmente la responsabilidad por robo vehículo, ni por cualquier tipo de daño, sea parcial o total, como contraprestación del pago, dado que no cuentan con seguro alguno que garantice tales conceptos.

Cualquier usuario que haya hecho uso del servicio de estacionamiento en centros comerciales le consta que en las máquinas y/o en los boletos, se imprimen locuciones tales como: «Atención, favor



de cerrar su auto con llave, y active su alarma, el centro comercial no se hace responsable por ningún tipo de daño parcial o total y/o robo en su vehículo»; o «La empresa no se hace responsable por daños o robo al vehículo», entre otras.

Por ello, en esta iniciativa se propone que los estacionamientos cuenten con un seguro que respalde el resguardo de los automóviles en los estacionamientos, así como que se cuente con cámaras de seguridad y vigilancia continua en estas áreas.

La propuesta busca que los centros comerciales, y otros establecimientos como lo son: mercados, plazas comerciales, hospitales, clínicas, salas de cine, auditorios, centros de recreación, parques, estadios, en el Estado de Michoacán no cobren por estacionamiento durante las dos primeras horas, así como la certeza de que los responsables de dichos estacionamientos cuenten con un seguro que responda por cualquier tipo de daño a los automóviles o las pertenencias resguardadas en el mismo.

Cabe hacer mención también, que particularmente en la Ciudad de Querétaro y en San Luis Potosí, ya se han dado avances significativos, tanto en materia legislativa, como en lo referente a la reglamentación municipal. Buscando un equilibrio que permita beneficiar a las y los ciudadanos, dejando por un lado el lucro solamente, teniendo presente también que existen ya centros comerciales que se han solidarizado con estas medidas, incrementando sus ventas.

Esta iniciativa tiene varios beneficios:

- **Incentiva el consumo:** Al ofrecer las dos primeras horas de estacionamiento de forma gratuita, se fomenta que más personas visiten los centros comerciales y realicen compras. Esto beneficia tanto a los usuarios como a los establecimientos.
- **Reducción de costos para los visitantes:** Los clientes pueden disfrutar de un periodo inicial sin costo, lo que disminuye la carga económica al momento de estacionarse. Además en los casos del servicio público de taxis o análogos, se les da un periodo de gracia de quince minutos.
- **Mayor accesibilidad:** Al eliminar el cobro inicial, se hace más accesible para personas que sólo necesitan una breve visita o que desean realizar trámites rápidos en el centro comercial.
- **Accesibilidad:** La propuesta también busca evitar abusos en las tarifas de estacionamiento, garantizando que todos los usuarios con un automóvil puedan acceder al centro comercial tengan un período gratuito. Buscando al mismo tiempo un precio de mercado, que equilibre la oferta y la demanda, en contra prestación al servicio brindado.



- Humanismo: Acceso a las horas de visitas en los hospitales y acompañamiento en momentos críticos a los pacientes. Una persona que tiene un familiar enfermo y requiere un acompañamiento diurno o nocturno, resulta en un sustancial pago adicional a los servicios que brinda el hospital, de ahí su regulación.

Es necesario aclarar, que los clientes que gozarán de este beneficio no tendrán que consumir algún producto o servicio dentro de la plaza comercial, mercado, hospital y demás centros atractores. Durante el tiempo de gracia que se tiene. Cabe resaltar que si la estadía del cliente rebasa las dos horas, sólo se le cobrará el tiempo adicional. Los establecimientos comerciales y de servicios, podrán incrementar este periodo, sujetos al consumo local, mediante los mecanismos internos que así se definan.

En resumen, esta medida busca mejorar la experiencia de los visitantes, promover el comercio y garantizar una mayor accesibilidad al estacionamiento en los centros comerciales.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito someter a consideración de este Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona: el Capítulo Sexto Bis “Del Impulso al Comercio, Servicios e Inversión Local”, así como los artículos 36 Bis y 36 Ter; a la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEXTO BIS

DEL IMPULSO AL COMERCIO, SERVICIOS E INVERSIÓN LOCAL

ARTÍCULO 36 Bis. Como parte del fomento a la inversión local, los establecimientos comerciales o de servicios como lo son: plazas comerciales, hospitales, clínicas, salas de cine, auditorios, centros de recreación, parques, estadios y demás centros atractores que cuenten con cajones de estacionamiento de servicio privado y que cobren una tarifa por el mismo, darán un periodo de gracia o gratuidad de al menos dos horas a sus clientes, sin que estas estén sujetas a comprobar consumo o compra obligatoria, además de cumplir conforme a lo establecido en la ley y códigos en la materia.

Para tal fin, se deberán instalar los mecanismos confiables de cobro necesarios o cajeros automáticos, que permitan brindar la gratuidad en el tiempo señalado. Quedando el tiempo



excedente sujeto al pago del cliente. Si el extravío del boleto comprobante es durante el periodo de gracia, no tendrá ningún costo para el cliente.

Los establecimientos comerciales y de servicios, podrán incrementar el periodo de gracia o gratuidad, sujetos al consumo local, mediante los mecanismos internos que así se definan.

La Secretaría, de manera coordinada con los ayuntamientos y los gobiernos municipales, en el ámbito de su competencia, elaborarán en caso de requerirse, los convenios respectivos con el sector empresarial y comercial, para fomentar el impulso a la inversión local, el consumo y el cumplimiento en lo referente a los cajones de estacionamientos. De igual manera, se les podrán otorgar estímulos fiscales y administrativos, en la renovación de licencias, servicios municipales, entre otros.

A su vez, la Secretaría de manera conjunta con los ayuntamientos y los gobiernos municipales, elaborarán y actualizarán un padrón de los centros comerciales y de servicios, en los cuales se tenga el servicio de cajones de estacionamiento.

ARTICULO 36 Ter. Con el fin de incrementar sus ventas, servicios así como la seguridad a sus clientes, los establecimientos comerciales y de servicios, ya señalados, además de brindar la gratuidad en sus cajones de estacionamientos, en el tiempo establecido, están obligados a:

- I. Otorgar a los usuarios de transporte público como lo son taxis o análogos, cuando menos quince minutos de tolerancia gratuitos, los cuales no estarán sujetos a comprobar compra o consumo interno;
- II. Colocar sistemas de vigilancia y seguridad en el estacionamiento del establecimiento;
- III. Contar con póliza de seguro que ampare robo total de los vehículos, y en su caso daños ocasionados por elementos materiales del estacionamiento del establecimiento; y,
- IV. Colocar en lugares visibles de la entrada y salida del estacionamiento, la señalización con la gratuidad, así como los avisos que den a conocer las obligaciones ya mencionadas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas, será causa de aplicación de multa, y en caso de reincidencia, revocación de la licencia de funcionamiento por parte de los ayuntamientos o gobiernos municipales, conforme a su reglamentación interna.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.



Dip. David Alejandro Cortés Mendoza



SEGUNDO. Los establecimientos comerciales y de servicios, contemplados en el presente Decreto, tendrán un plazo no mayor a 90 noventa días naturales para instalar, contratar y establecer los requerimientos necesarios para dar cumplimiento.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo, tendrá un plazo no mayor a 90 noventa días naturales, para la adecuación del Reglamento a la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Los ayuntamientos, gobiernos municipales y el Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán, tendrán un plazo no mayor a 90 noventa días naturales, para adecuar sus reglamentos conforme a lo establecido en el presente Decreto, así como hacer las supervisiones necesarias para su cumplimiento.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 25 de octubre de 2023

A T E N T A M E N T E

Dip. David Alejandro Cortés Mendoza